

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: RR.IP 4482/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4482/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de enero de 2020	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 0106000575419
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado recurrido, respecto de la marcha del 02 de octubre que se llevó a cabo en el centro histórico, le proporcionara los nombres de los servidores públicos que participaron en el llamado cinturón de paz para contener cualquier acto de violencia en la marcha; asimismo, informe cuántos y de qué entidades gubernamentales participaron; de dónde salió el recurso y cuánto fue el gasto erogado para instalar las vallas y protección metálica en los edificios y monumentos emblemáticos para evitar que fueran vandalizados.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado se declaró parcialmente competente para conocer en lo que hace a los primeros dos planteamientos, informando que la participación fue voluntaria por lo que no se pasó lista de asistencia ni se registraron nombres ni dependencias a las que pertenecían. En cuanto al tercer cuestionamiento, se declaró incompetente para conocer y turnó la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio la incompetencia declarada por el sujeto obligado referente al tercer cuestionamiento.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Realice una búsqueda exhaustiva e informe al particular, ¿de dónde salió el recurso y cuánto fue el monto que ocuparon para instalar las vallas y protección metálica en los diversos edificios y monumentos emblemáticos de la Ciudad de México, a efecto de evitar que fueran vandalizados? • Remita la solicitud al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4482/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0106000575419, mediante la cual requirió:

“...
EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES QUISIERA SABER, RESPECTO DE LA MARCHA CON MOTIVO DEL 02 DE OCTUBRE, 51 ANIVERSARIO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL QUIE SE LLEVÓ A CAVO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LOS NOMBRES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN EL LLAMADO CINTURÓN DE PAZ, COMO ESTRATEGIA PARA CONTENER CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTARE EN LA MARCHA.
CUÁNTOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE QUE ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARTICIPARON?
DE DÓNDE SALIÓ EL RECURSO Y A CUANTO ASCENDIÓ EL GASTO QUE OCUPARON PARA INSTALAR LAS VALLAS Y PROTECCIÓN METÁLICA EN LOS DIVERSOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS EMBLEMÁTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE EVITAR QUE FUERAN VANDALIZADOS?” (Sic).

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Correo Electrónico”.

II. Orientación de la solicitud. El 08 de octubre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado remitió la solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de octubre de 2019, el sujeto obligado, al considerarse parcialmente competente, emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio número SAF/DGAP/DEAPU/00008/2019 de misma fecha, emitido por el Director Ejecutivo de Administración de Personal y Uninómina, que en su parte sustantiva, informó lo siguiente:

“...

Por lo que compete a esta dependencia se dará respuesta a las preguntas [LOS NOMBRES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN EL LLAMADO CINTURÓN DE PAZ, COMO ESTRATEGIA PARA CONTENER CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTARE EN LA MARCHA.

-¿CUÁNTOS SERVIDORES PÚBLICOS y DE QUE ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARTICIPARON?].

En lo referente a: [LOS NOMBRES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PARTICIPARON EN EL LLAMADO CINTURÓN DE PAZ, COMO ESTRATEGIA PARA CONTENER CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTARE EN LA MARCHA.]

Se hace de su conocimiento que, con el propósito de acompañar la marcha por el 51º aniversario de la tragedia del 2 de octubre de 1968, se convocó a partiéipar voluntariamente a los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, con la

firme convicción de mostrar respeto hacia una manifestación pacífica y de importancia nacional.

Se destaca que la invitación para participar se realizó de forma verbal, pública y abierta para todos los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México

Asimismo, se informa que la asistencia de los trabajadores fue voluntaria, por lo que no se tomó lista de asistencia o se llevó registro alguno de los servidores públicos que voluntariamente decidieron participar durante la marcha. En consecuencia, no se tiene registro de los nombres de los servidores públicos que decidieron acudir.

En el mismo sentido, se le reitera que la participación de los servidores públicos fue voluntaria, respetuosa y pacífica.

Es importante mencionar que el acompañamiento de la marcha fue coordinado en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, lo cual ayudó a contar con presencia para la detección de riesgos o, en caso de algún tipo de conflicto, implementar acciones de mediación.

Cabe señalar, que la manifestación contó en todo momento con presencia policial, para salvaguardar la seguridad de todos los asistentes a la marcha del día de octubre, quienes están capacitados para atender cualquier contingencia e imprevisto.

Por lo que respecta a: [-¿CUÁNTOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE QUE ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARTICIPARON?], se le comunica:

Como se le mencionó en párrafos anteriores, la asistencia de los trabajadores fue voluntaria, por lo que no se tomó lista de asistencia o se llevó registro alguno de los servidores públicos que voluntariamente decidieron participar durante la marcha. En consecuencia, no se tiene el número y adscripción de los servidores públicos que decidieron acudir.

Ahora bien, sobre sus cuestionamientos: [-¿DE DÓNDE SALIÓ EL RECURSO Y A CUANTO ASCENDIÓ EL GASTO QUE OCUPARON PARA INSTALAR LAS VALLAS Y PROTECCIÓN METÁLICA EN LOS DIVERSOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS EMBLEMÁTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE EVITAR QUE FUERAN VANDALIZADOS?]; me permito hacer de su conocimiento que no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención al texto de su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 y 129, fracción 1 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*Lo anterior, en virtud de que, realizaba una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, no se encontró registro de la información solicitada. Ef por ello que, me permito remitir su solicitud de información pública al sujeto obligado que detenta la información y documentación de su interés, a saber, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.***

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de

México, se remitió su solicitud a dicha Secretaría, por lo que se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

(proporciona los datos de la Unidad de Transparencia mencionada)” (sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de octubre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...“[...] AHORA BIEN, EL SUJETO OBLIGADO CONTESTA QUE NO ES COMPETENTE YA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, NO SE ENCUENTRA CONFERIDA EN LA LEY, DAR ESA INFORMACIÓN. SIN MÁS EXPLICACIÓN NI MOTIVACIÓN ASÍ COMO FUNDAMENTACIÓN. EN LA SOLICITUD ESPECIFIQUÉ QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES REQUERÍA LA INFORMACIÓN, SI BIEN NO LE CORRESPONDE LA PREGUNTA: -¿CUÁNTOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE QUE ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARTICIPARON? SÍ EL CUESTIONAMIENTO -¿DE DÓNDE SALIÓ EL RECURSO Y A CUANTO ASCENDIÓ EL GASTO QUE OCUPARON PARA INSTALAR LAS VAYAS Y PROTECCIÓN METÁLICA EN LOS DIVERSOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS EMBLEMÁTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE EVITAR QUE FUERAN VANDALIZADOS? POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO EVADE LA RESPUESTA Y ME REMITE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS. FINALMENTE SE PRESENTÓ SOLICITUD EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA SOLICITANDO EL MISMO REQUERIMIENTO, Y ESTE ÚLTIMO ENTE CONTESTA QUE ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. ADJUNTO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS. DE NUEVA CUENTA SOLICITO: -¿DE DÓNDE SALIÓ EL RECURSO Y A CUANTO ASCENDIÓ EL GASTO QUE OCUPARON PARA INSTALAR LAS VALLAS Y PROTECCIÓN METÁLICA EN LOS DIVERSOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS EMBLEMÁTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE EVITAR QUE FUERAN VANDALIZADOS?” (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 06 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 10 de diciembre de 2019, este Instituto recibió, mediante correo electrónico, el oficio número SAF/DGAJ/DUT/774/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones, en las que robustece los argumentos para acreditar la pertinencia de la información proporcionada. Asimismo, señala actos consentidos en lo referente al primero y segundo planteamiento.

VII. Ampliación y cierre de instrucción. El 19 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado recurrido, respecto de la marcha del 02 de octubre que se llevó a cabo en el centro histórico, lo siguiente:

- 1.- Le proporcionara los nombres de los servidores públicos que participaron en el llamado “cinturón de paz” para contener cualquier acto de violencia en la marcha.
- 2.- Informe cuántos y de qué entidades gubernamentales participaron.
- 3.- Informe de dónde salió el recurso y cuánto fue el gasto erogado para instalar las vallas y protección metálica en los edificios y monumentos emblemáticos para evitar que fueran vandalizados.

En su respuesta, el sujeto obligado se declaró parcialmente competente para conocer en lo que hace a los primeros dos planteamientos, informando que la participación fue voluntaria por lo que no se pasó lista de asistencia ni se registraron nombres ni dependencias a las que pertenecían. En cuanto al tercer cuestionamiento, se declaró incompetente para conocer y turnó la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio la incompetencia declarada por el sujeto obligado referente al tercer cuestionamiento.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó la pertinencia de la orientación de la solicitud.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la declaración de incompetencia que el sujeto obligado hizo valer respecto al tercer planteamiento de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo al agravio indicado en la consideración que antecede, obtenemos que los mismos devienen de que el sujeto obligado indicó no ser competente para conocer de dónde salió el recurso y cuánto fue el monto erogado para instalar las vallas y protección metálica en los edificios y monumentos emblemáticos para evitar que fueran vandalizados.

Es preciso indicar en este punto, que el solicitante no se dolió por la información proporcionada por el sujeto obligado a los primeros dos cuestionamientos de la solicitud, por lo que se dejan fuera de la presente controversia al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Por tanto, para el estudio de fondo, no se revisará lo concerniente a esa parte de la respuesta.

Precisado lo anterior, tenemos que, respecto de la marcha con motivo del 02 de octubre, 51 aniversario del movimiento estudiantil que se llevó a cabo en el centro histórico de la Ciudad de México, la persona recurrente solicitó se le informara ¿de dónde salió el recurso y cuánto fue el monto que ocuparon para instalar las vallas y protección metálica en los diversos edificios y monumentos emblemáticos de la Ciudad de México? a efecto de evitar que fueran vandalizados.

Al anterior cuestionamiento, el sujeto obligado indicó no ser competente para poseer la información solicitada, toda vez que no se encuentra conferida en sus facultades y atribuciones establecidas en la normatividad que lo regula; señalando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana como el ente responsable de detentar lo requerido.

De lo antes indicado, para resolver el recurso de revisión en que se actúa, mediante un estudio analítico se consultarán los ordenamientos legales que rigen a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría de Seguridad

Ciudadana para establecer sus atribuciones respecto al tema de interés y poder dar respuesta a las interrogantes siguientes:

- ¿Es correcta la declaración de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado recurrido?
- ¿Qué ente o entes cuentan con competencia para proporcionar la información solicitada?

De conformidad con el artículo 16 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública, la titular de la Jefatura de Gobierno para realizar el ejercicio de sus atribuciones, se auxilia de distintas dependencias especializadas en cada materia, dentro de las cuales, la fracción II del artículo citado, nombra a la Secretaría de Administración y Finanzas; a la cual le corresponde el despacho de las materias que enuncia el artículo 27 del mismo ordenamiento, como se transcriben a continuación:

“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;

VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;

- VII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;
- VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- IX. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad;
- X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
- XI. Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;
- XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;**
- XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;
- XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad;
- XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;
- XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el ejecutivo federal;
- XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;
- XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;
- XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;

XXV. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;

XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;

XXVIII. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;

XXIX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;

XXX. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;

XXXI. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXII. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXIII. Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXIV. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;

XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;

XXXIX. Presentar ante el Cabildo, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;

XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones

del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;

XLIII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del patrimonio de la Ciudad;

XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la normatividad de la materia;

XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio;

XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;

XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y

XLIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.

Del artículo antes citado, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas controla el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y

evalúa el resultado de su ejecución; asimismo, es el encargado de otorgar contratos, necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Jefatura de Gobierno.

No obstante lo anterior, de las atribuciones arriba citadas observamos que el sujeto obligado aquí recurrido no tiene facultad para realizar contratos de otras dependencias y darles seguimiento; más aún, se desprende que la Secretaría tiene la excepción de conocer respecto de los contratos que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la Jefatura, tal cual se señala en la fracción XL.

Asimismo, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su artículo 27 autoriza a las dependencias del gobierno local, para suscribir contratos sobre adquisiciones y servicios, como se cita a continuación:

Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;*
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y*
- c). Adjudicación directa.*

Por lo que es menester para el presente estudio, consultar que dependencias estuvieron a cargo del “cinturón de paz”, convocado para la marcha de referencia, por lo que resulta pertinente señalar como **hecho notorio** que la Jefatura de Gobierno, mediante el resumen informativo de fecha 02 de octubre de 2019, publicada en su sitio oficial indicaron lo siguiente:



RESUMEN INFORMATIVO

Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México

Miércoles 2 de octubre de 2019

JEFA DE GOBIERNO

- ✓ **FUNCIONARIOS VIGILAN MARCHA DEL 2 DE OCTUBRE.** Formarán el llamado Cinturón de Paz; IP pide a negocios protegerse del vandalismo. Con la ayuda de 12 mil funcionarios, el Gobierno de la Ciudad de México blindará la marcha en conmemoración de la represión del movimiento estudiantil del 2 de Octubre de 1968 contra encapuchados y personas que quieran hacer destrozos. Se tiene previsto el uso de vallas en los comercios, para evitar afectaciones como en manifestaciones anteriores. “Son alrededor de 12 mil [funcionarios], los estamos invitando a participar en este tema que es muy importante para la Ciudad y están deseosos de hacerlo, es una actividad voluntaria y pertenecen a distintas secretarías del Gobierno, inclusive pedimos a algunos alcaldes a que nos acompañaran”, dijo la **MANDATARIA CAPITALINA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**. Uni 1A, 22M Jor 33C Exc 2Com. Fin 34
- ✓ **TEMEN EN MARCHA VIOLENCIA DIRIGIDA.** Detectan policías a manifestantes entrenados. Analizan mandos a reventadores; respalda CDH uso se la fuerza pública. Derivado de un análisis tras los recientes disturbios, fuentes policiales informaron que se detectaron indicios de entrenamiento y de patrocinios en grupos que han reventado las últimas protestas con actos violentos. Un mando policial dijo que han detectado que el modus operandi elevó la violencia, lo que alerta tanto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana como a la Procuraduría General de Justicia. Ante la primera marcha del 2 de octubre sin granaderos, la **JEFA DE GOBIERNO, CLAUDIA SHEINBAUM**, convocó a un “cerco de paz” para aislar a posibles provocadores con 12 mil trabajadores de la ciudad y representantes de la CDH y la CNDH. Ref 1C.

Este resumen informativo, es relevante puesto que la Jefa de Gobierno indicó el número aproximado de funcionarios que participarían de manera voluntaria en el “cinturón de paz”, asimismo mencionó el uso de vallas para evitar las afectaciones; por lo que resulta evidente que la Jefatura de Gobierno es un sujeto obligado competente para conocer sobre el tema de interés de la solicitud de origen.

Continuando con la lectura de dicho resumen, vemos que se hace mención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que se informa que los policías son los que analizan el modus operandi desarrollado en las manifestaciones, por lo que se obvia la participación de estos para resguardar el orden en el desarrollo de tales conglomeraciones.

De tal suerte, es pertinente consultar la normatividad que regula a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, siendo el caso que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública, determina que dicha Secretaría se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan, por lo que se cita la Ley Orgánica de la Secretaríad de Seguridad Pública del Distrito Federal (vigente a la fecha de la solicitud de información), en específico la fracción I del artículo 3, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 3°.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el Orden y la paz públicos;
(...)”

El precepto antes citado, indica que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debe realizar acciones encaminadas a salvaguardar el orden y la paz pública, por lo que, en el caso de las manifestaciones debe valerse de las herramientas y mecanismos necesarios para evitar actos vandálicos; por lo tanto existe posibilidad de que esta Secretaría haya sido la que estuviera a cargo de la adquisición de las vallas que mencionó la Jefa de Gobierno. Derivado de ello, ese sujeto obligado también pudiera ser competente para conocer sobre lo solicitado.

De los razonamientos antes vertidos, se advierte que existe una competencia concurrida para conocer sobre el recurso ejercido para instalar las vallas y protección metálica en los diversos edificios y monumentos emblemáticos de la Ciudad de México, con motivo de la manifestación del pasado 02 de octubre, considerandose como sujetos posibles de conocer los siguientes:

- Jefatura de Gobierno, toda vez que, como ha quedado asentado líneas arriba, la titular instruyó la colocación de las vallas para evitar que fueran vandalizados diversos espacios.

- Secretaría de Administración y Finanzas, puesto que la protección a los monumentos y comercios se realizó por instrucción de la Jefa de Gobierno, siendo el caso, que de acuerdo a la fracción XL del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública, instruye a esta Secretaría a celebrar contrato de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana, en atención a que esta se encuentra a cargo de preservar el orden y la paz públicos, por ello existe la posibilidad de que la misma haya realizado la contratación de las vallas y protecciones para salvaguardar las instalaciones que se encontraban al paso de la marcha.

Es así que, en resupuesta a los planteamientos con los que se inicia el presente estudio, el sujeto obligado recurrido cuenta con competencia parcial toda vez que la jefatura de gobierno instruyó la colocación de vallas, por lo que la Secretaría debe realizar una búsqueda exhaustiva y en su caso, fundar y motivar por qué no conoce sobre lo solicitado; por lo que no se tiene por incorrecta la declaración de incompetencia hecha valer.

Asimismo, la Jefatura de Gobierno cuenta con competencia para conocer lo solicitado, puesto que su titular fue quien dio la instrucción de salvaguardar los edificios de esa manera, por lo tanto se le debió remitir la solicitud.

No obstante lo anterior, se considera pertinente la remisión de la solicitud, hecha a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que la misma se encuentra a cargo del orden y la paz públicos, por ello se presume parcialmente competente.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra totalmente satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en

concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no fundó y motivó las razones para no poseer información de la adquisición de las vallas a cargo de la Jefatura de Gobierno, ni remitió la solicitud a la misma.

De todas las aseveraciones aquí vertidas, se tiene que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para generar los documentos previo a que iniciara el curso en comento, por lo que se concluye que el agravio es **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva e informe al particular, ¿de dónde salió el recurso y cuánto fue el monto que ocuparon para instalar las vallas y protección metálica en los diversos edificios y monumentos emblemáticos de la Ciudad de México, a efecto de evitar que fueran vandalizados?
- Remita la solicitud al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**